



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Directoral Regional N° 112 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **18** JUL 2015

VISTO; el Informe N° 019-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 10 de Marzo de 2015, opinión técnica N° OT-11-2015-OS-GFN/DDCN, de fecha 22 de Julio de 2015, el Informe Legal N° 065-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 30 de Julio de 2015, el Auto Directoral N° 285-2015-GR.CAJ/DREM de fecha 30 de Julio de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

Que, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios. Toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido. El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o de cualquier Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.

Que, la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito N° 1597569, de fecha 16 de Noviembre del 2014, el Sr. Mauricio Hernández Delgado, Gerente Financiero Administrativo de la Empresa Gases del Pacífico SAC, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca, la solicitud para la evaluación





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de la Declaración de Impacto Ambiental para el "Proyecto de Masificación de Uso de Gas Natural en Cajamarca", a desarrollarse en las ciudades de Cajamarca y Baños del Inca, distritos de Cajamarca y Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.

Que, evaluada la documentación señalada en el párrafo precedente se advirtió observaciones las mismas que fueron levantadas emitiéndose el Informe N° 019-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 10 de marzo de 2015, asimismo mediante Oficio N° 521-2015-OS-GFGN/DDCN de fecha 22 de julio de 2015, OSINERMINING remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, la opinión técnica N° OT-11-2015-OS-GFN/DDCN, sobre el "Proyecto de Masificación de Uso de Gas Natural en Cajamarca", de conformidad al artículo 63 del DS N° 039-2014-EM.

Que los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones/Gerencias Regionales de Energía y Minas, tienen autonomía¹ política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y por ende emiten actos administrativos en el ámbito de sus funciones los cuales constituyen decisiones autónomas de las entidades regionales.

Por lo antes expuesto y de conformidad, con el Informe N° 019-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 10 de Marzo de 2015, opinión técnica N° OT-11-2015-OS-GFN/DDCN de OSINERMINING de fecha 22 de Julio de 2015, el Informe Legal N° 065-2015-GR.CAJ/DREM/ALPORM de fecha 30 de Julio de 2015, el Auto Directoral N° 285-2015-GR.CAJ/DREM de fecha 30 de Julio de 2015, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos - DS N° 039-2014-EM, DS N° 019-2009-MINAM - Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada el 02 de febrero del 2008, se declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, y demás normas reglamentarias y complementarias:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de Masificación de Uso de Gas Natural en Cajamarca", a desarrollarse en las ciudades de Cajamarca y Baños del Inca, distritos de Cajamarca y Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, presentada por Mauricio Hernández Delgado, Gerente Financiero Administrativo de la Empresa Gases del Pacífico SAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no Constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y ha pedido sustentado del Titular, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación

¹Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

"Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ambiental, el Titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las obligaciones del titular de la presente Certificación Ambiental y/o disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos - DS N° 039-2014-EM, será materia de sanción por parte de Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Ambiental Competente y a las autoridades en materia de fiscalización ambiental y de seguridad.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral, informes, opiniones y expediente que la sustentan, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Abg. VÍCTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ

Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de Cajamarca

TRANSCRITO A:

Gases del Pacífico SAC
Mauricio Hernández Delgado
Gerente Administrativo
Calle Las Begonias N° 475
Dpto. 702 (Piso 6) – San Isidro
Lima